

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial a los funcionarios de los Cuerpos General de Policía y Especial Administrativo de ese Centro directivo que a continuación se expresan:

Con distintivo rojo

Comisario principal don Carlos Santamaría Gómez.
Comisario don Antonio Marqués Urquiaga.
Subcomisario jubilado don Gumersindo Aja Diego.
Inspector de primera don Rafael Luis del Río Sendino.
Inspector de primera don Juan Miguel Sánchez Crespo.

Con distintivo blanco

Comisario principal jubilado don Francisco González Díez.
Subcomisario don Pablo Heredia Machado.
Inspector de primera don Luis Miguel Garrido Martínez.
Inspector de primera don Marcial Antonio Cid Nieto.
Administrativa doña Consuelo Aranda Lebrón.

A los fines del artículo 165 número 2, 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1978.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26815 REAL DECRETO 2510/1978, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el programa de actuación urbanística para la realización del polígono industrial «Henares-Ampliación», sito en Guadalajara.

A fin de preparar el suelo industrial necesario, en Guadalajara, para adecuar convenientemente la oferta a la demanda que viene originándose fundamentalmente por ser esta ciudad núcleo de descongestión industrial de Madrid, el Instituto Nacional de Urbanización inicia actuaciones conducentes a la creación de un polígono industrial, ampliación del ya existente bajo la denominación de «Henares», de acuerdo con la normativa del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto, mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril.

Guadalajara tiene plan general de ordenación, sin adaptar a la nueva Ley del Suelo de conformidad con la disposición transitoria primera, y, en consecuencia, procede, para no agravar más el problema de disponibilidad de suelo industrial urbanizado, iniciar las actividades urbanísticas al amparo del párrafo tercero de la disposición transitoria cuarta del citado texto legal, mediante el programa de actuación urbanística, cuya aplicación podrá ser acordada por el Gobierno, mediante Decreto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Urbanización, como Entidad urbanística especial competente, está legitimado para formular y ejecutar directamente programas de actuación urbanística, por el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley del Suelo, sin necesidad de la convocatoria de concurso que se regula en el capítulo sexto.

Consecuentemente el Instituto Nacional de Urbanización ha redactado el proyecto de programa de actuación urbanística para la ampliación del polígono industrial «Henares», sito en Guadalajara, que ha sido sometido al trámite de información pública durante un mes y durante otro período igual a audiencia de la Corporación de la ciudad, que en sesión extraordinaria convocada al efecto acordó por unanimidad pronunciarse favorablemente sobre dicho proyecto.

Durante la citada información pública se presentaron ocho escritos de alegaciones, cuyo contenido puede resumirse en manifestar la disconformidad a determinados extremos técnicos del proyecto, advertir errores y omisiones, solicitar liberación de algunas fincas y oponerse a la actuación por consideraciones técnicas y socioeconómicas.

Estudiado el expediente por los Servicios correspondientes del Instituto Nacional de Urbanización y vistas las alegaciones presentadas, se ha modificado la redacción de algunos aspectos de las normas relativas a usos permitidos, desestimándose las que aluden a defectos técnicos por falta de fundamentos que aconsejasen una modificación, según se despre-

de del informe emitido por los citados Servicios que figura en el expediente, proponiéndose en consecuencia la aprobación del programa de actuación urbanística para la ampliación del polígono industrial «Henares» sito en Guadalajara.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria cuarta párrafo tercero, del texto refundido de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se aprueba el programa de actuación urbanística del polígono industrial «Henares» (ampliación), de Guadalajara, elaborado y tramitado por el Instituto Nacional de Urbanización de acuerdo con lo determinado en los artículos ciento cuarenta y nueve coma uno y cuarenta y uno de la Ley anteriormente citada.

Artículo segundo.—El área de actuación, con una superficie aproximada de doscientas nueve hectáreas, queda determinada en la forma siguiente:

- Límite Norte y Oeste del polígono «Henares».
- Vía férrea Madrid-Zaragoza.
- Borde exterior de la zona de servidumbre correspondiente a la autovía Norte, y
- Eje de la carretera actual a Marchamalo.

Dado en Madrid a quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JOAQUIN GARRIGUES WALKER

26816 REAL DECRETO 2511/1978, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el programa de actuación urbanística para la realización del polígono residencial «Villa Román», sito en Cuenca.

La necesidad de crear suelo urbanizado para la construcción de viviendas, que permitan el adecuado asentamiento urbano de la población de Cuenca, y en particular aquellas familias de menor capacidad económica, dada la inexistencia de dicho suelo en esta ciudad, se hace necesario que el Instituto Nacional de Urbanización, inicie actuaciones conducentes a la creación de un polígono residencial, con la denominación de «Villa Román» al amparo del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril.

Cuenca tiene Plan General de Ordenación, sin adaptar a la nueva Ley del Suelo, de conformidad con la disposición transitoria primera, y, en consecuencia, procede, para no agravar más el problema de disponibilidad de suelo urbanizado, iniciar las actividades urbanísticas al amparo del párrafo tercero de la disposición transitoria cuarta del citado texto legal, mediante el programa de actuación urbanística, cuya aplicación podrá ser acordada por el Gobierno, mediante Decreto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Urbanización, como Entidad Urbanística especial competente, está legitimado para formular y ejecutar directamente programas de actuación urbanística, por el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley del Suelo, sin necesidad de las convocatorias de concurso que se regula en el capítulo sexto.

Consecuentemente el Instituto Nacional de Urbanización ha redactado el proyecto de Programa de Actuación Urbanística para la realización del polígono residencial «Villa Román», sito en Cuenca, que ha sido sometido al trámite de información pública durante un mes y durante otro período igual a audiencia a la Corporación de la ciudad, que en sesión celebrada por el Pleno, el diecisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho, acordó por unanimidad pronunciarse favorablemente sobre dicho proyecto.

Durante la citada información pública se presentaron cinco escritos de alegaciones, cuyo contenido puede resumirse en manifestar la disconformidad a determinados extremos del programa de actuación relativos al tratamiento dado a las áreas de uso tolerado, advertir errores en las titularidades y diferencias de superficie, solicitar la liberación de las parcelas trece y quince y exclusión de la tres y por último, oponerse al sistema de actuación previsto y solicitar el aumento de densidad de viviendas.

Estudiado el expediente por los Servicios correspondientes del Instituto Nacional de Urbanización y vista las alegaciones presentadas, se ratifica la redacción del programa de actuación elaborado toda vez que aquellas que pueden ser atendidas, lo serán en los distintos proyectos que habrán de elaborarse como consecuencia de la aprobación del programa, justificándose en el informe que figura en el expediente, la inad-

misibilidad de las restantes, proponiéndose, en consecuencia, la aprobación del programa de actuación urbanística para la realización del polígono residencial «Villa Román», sito en Cuenca.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria cuarta, párrafo tercero, del texto refundido de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se aprueba el programa de actuación urbanística del polígono residencial «Villa Román», de Cuenca, elaborado y tramitado por el Instituto Nacional de Urbanización, de acuerdo con lo determinado en los artículos ciento cuarenta y nueve punto uno y cuarenta y uno de la Ley anteriormente citada.

Artículo segundo.—El área de actuación, con una superficie aproximada de treinta y siete hectáreas queda determinada en la forma siguiente:

Al Norte, la Escuela de Maestría Industrial; al Sur, la vertiente de Villa Román; al Este, una línea quebrada cuyo trazado no se apoye en accidente físico preciso, ni en elemento urbano existente, a una distancia media aproximada de doscientos cincuenta metros de la carretera de Valencia; y al Oeste, la mencionada carretera de Valencia hasta los terrenos del Silo y la Harinera, a partir de los cuales el límite es una línea curva que, dejando fuera de área las instalaciones industriales existentes, alcanza la calle o camino Cañete, junto a las viviendas de la Paz.

Dado en Madrid a quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JOAQUIN GARRIGUES WALKER

26817

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Vallirana (Barcelona), para construir un cubrimiento del tramo del cauce público del torrente Las Llimas, en su término municipal, al objeto de construir un vial de uso público.

El Ayuntamiento de Vallirana (Barcelona), ha solicitado autorización para cubrir un tramo de unos 24 metros de longitud del torrente de Las Llimas, desde la CN-340 (kilómetro 329,900) hasta su desembocadura en la riera de Vallirana, al objeto de construir un vial de uso público, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Vallirana (Barcelona), la construcción de un cubrimiento del tramo del cauce público del torrente Las Llimas comprendido entre la carretera nacional 340 y la desembocadura del citado torrente a la riera de Vallirana, con objeto de disponer de un vial municipal, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona y febrero de 1977, por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Rafael Comella Pons, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 000851 de 9 de marzo de 1977, y cuyo presupuesto total de ejecución material es de 417.999,30 pesetas, en todo lo que no se oponga a las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.—En el comienzo y final de la cobertura se dispondrán las transiciones de sección que sean necesarias a efectos de no perturbar el régimen hidráulico de las aguas.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales em-

pleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—La cobertura no podrá ser sometida a cargas superiores a las tenidas en cuenta en los cálculos, siendo el Ayuntamiento autorizado responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran producirse por incumplimiento de esta condición.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras incluidas en el proyecto base de la petición. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a uso público, y no ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas. En ningún caso podrán ser construidas viviendas sobre los terrenos de dominio público ocupados.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran producirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que pudieran ocasionarse en caso contrario, a tenor de lo dispuesto en la condición once.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado.

Quince.—Se nombrará un Ingeniero de Caminos, como Director de las obras, cuyo nombre y dirección serán comunicados a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental antes del comienzo de aquéllas.

Dieciséis.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Diecisiete.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivo de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de agosto de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26818

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Fernando Serrano Cañada y don Pedro Jiménez Cañada de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.

Don Fernando Serrano Cañada y don Pedro Jiménez Cañada han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Fernando Serrano Cañada y don Pedro Jiménez Cañada autorización para